

CAP. XXIII. Que prosigue el
Gobierno de el Virrei Don Martin
Enriquez.

1574.



L Año de 1574. entre otras cosas, que el Rei proveio para estos Reinos de la Nueva-España, fueron cinco Articulos, que entre otros se contenian en vna Cedula Real, pertenecientes à las Ordenes Mendicantes, y Frailes de las Indias, y el dicho Don Martin los notifico à las dichas Ordenes, y pidió respuesta: cuius tenor de el primero, es el que se sigue: Asimismo queremos, y ordenamos, que el derecho de Patronazgo le guarden, y conserven las Ordenes, y Religiones, en la forma siguiente:

Primeramente, que ningun General, Comisario General, ni Visitador, ni Provincial, ni otro Prelado de las Ordenes, pase al estado de las Indias, sin que primero muestre las facultades, que lleva, en el nuestro Consejo Real de las Indias, y se nos de Relacion de ellas, y se les de nuestra Cedula, y beneplacito, para poder pasar, y provision para que nuestros Virreies, Audiencias, y Justicias, y los otros nuestros Vasallos le admitan, y reciban al Exercicio de su Oficio, y en el le den todo favor, y ayuda. Qualquier Provincial, ó Visitador, Prior, ó Guardian, ó otro Prelado, que sea nombrado, y elegido en el estado de las Indias, antes que sea admitido à hacer su Oficio, le de noticia à nuestro Visorrei, Presidente, Audiencia, ó Governador, que tuviere la superior Governacion de la tal Provincia, y se le muestre la Patente de su nombramiento, y eleccion, para que el imparta el favor, y ayuda, que fuere necesario para el uso, y exercicio de ella.

Los Provinciales de todas Ordenes, que residen en las Indias, y cada vno de ellos, ternan siempre hecha lista de todos los Monasterios, y Lugares Principales de ellos, y sus Sugetos, que caen en su Provincia, y de todos los Religiosos, que en ella tienen: nombrando à cada vno, por su nombre, con relacion de la edad, y calidades, y el Oficio, y Ministerio en que cada vno está ocupado; y esta dará en cada vn Año à nuestro Visorrei, ó Audiencia,

ó Governador; ó Persona, que tuviere la superior Governacion en la Provincia, añadiendo, y quitando en ella los Religiosos, que sobrevinieren, y faltaren; y estas listas generales, que así dieren, guardará el nuestro Visorrei, ó Audiencia, ó Governador, para sí, y para sabernos dar relacion de los Religiosos, que ai, y son menester, y se provean, lo qual se nos embiara en cada Flota. Los Provinciales de las Ordenes, y cada vno de ellos harán lista de todos los Religiosos, que tienen ocupados, en enseñamiento de la Doctrina Christiana de los Indios, y Administracion de Sacramentos, y Oficios de Curas, en los Lugares de los Monasterios principales, y en cada vno de sus Sugetos; y esta asimismo dará en cada vn Año à nuestro Visorrei, Audiencia, ó Governador, el qual la dará al Prelado Diocesano, para que se sepa, y entienda las Personas, que están ocupadas en Administracion de Sacramentos, y Oficio de Curas, y Jurisdiccion Eclesiastica, y están encargados de las Almas, que están à su cargo, y le conste de lo que está proveido, ó está por proveer, y à quien ha de tomar cuenta de las dichas Animas, y encargar lo que para bien de ellas se huviere de hacer. Los Provinciales, todas las veces, que huvieren de proveer algun Religioso para la Doctrina, ó Administracion de Sacramentos, ó remover el que estuviere proveido, darán noticia de ello à nuestro Virrei, Presidente, Audiencia, ó Governador, que tuviere la superior Governacion de la Provincia, y no removerán el que estuviere proveido, hasta que aia proveido otro en su lugar, guardando la orden susodicha.

A ESTOS ARTICULOS RESPONDIERON, Provincial, y Disuadores de esta Provincia de el Santo Evangelio, lo siguiente:



ESPONDIENDO con la humildad, y acatamiento, que à nuestro Rei, y Señor se debe, decimos, que si quisieramos mui mucho, no hallar en lo de suso referido, incompatibilidad, y repug-

nancia à nuestra Profesion, y Frailia, porque así como obedecemos, y ponemos sobre nuestras Cabeças los Reales Mandatos de su Magestad, pudiéramos, sin alguna replica, ni escusa, cumplir en todo, lo en los dichos Articulos contenidos; pues con tantos trabajos pasamos à estas partes tan remotas, dexando nuestro natural, no à otro fin, ni con otro intento, ni pretension, sino à servir à Dios, y à su Magestad, de que sobre todas cosas nos preciamos, mas la necesidad, è imposibilidad, que ai de por medio (de la qual por otras vias daremos mas larga cuenta) nos compelen à responder à los dichos Articulos en la manera siguiente:

Primeramente, que si su Magestad es servido de nuestro Ministerio, y servicio, cerca de la Doctrina, y Administracion Espiritual de los Indios, en la manera, que hasta aqui lo hemos hecho, por virtud de los Breves Apostolicos, concedidos à petición de el Emperador nuestro Señor, su Padre, de gloriosa memoria, y de su Magestad, haciendo lo que hicieramos (como hasta aqui lo hemos hecho) de pura caridad christiana, sin respeto à temporal interese, ni à officio, ni beneficio, ni à obligacion de Curas, y quedando nuestra Religion, ilesa, y exempta (como hasta aqui lo ha estado) de la Jurisdiccion de los Ordinarios, y de otras Personas de fuera de ella, que perturban su buen Gobierno; en tal caso estamos prestos, y aparejados, para servir à su Magestad en el ministerio de los dichos Naturales, y descargo de su Real conciencia, y nos ofrecemos à trabajar en la tal obra, con la fidelidad, y sollicitud, que debemos, por la necesidad, y falta, que sabemos que ai en esta Tierra, de Ministros, no obstante, que de muchos Años à esta parte, llevamos, y sabemos, que hemos de llevar esta carga, hasta que de el todo la dexemos con mucho gravamen, por las continuas contradicciones, y molestias, que tenemos experimentadas, y de cada Dia se aumentan.

Pero en caso, que aiamos de elegir vna de dos cosas, ó aceptar los dichos Articulos, y ser Curas, ó dexar el uso de los Breves Apostolicos, que para la Administracion de los Sacramentos, en estas partes nos están concedidos, decimos, que como menos mal, y daño eligimos esto segundo:

Porque presupuesto, que à la conciencia Real de su Magestad, este mejor poner otros Ministros, no estando satisfecho de esta nuestra sincera voluntad, que junto con la prueba de las obras pasadas, ofrecemos, en tal caso, no podemos decir mas, sino que su Magestad haga lo que fuere servido, que para nosotros antes será mui gran merced, y buena obra, quitarnos la carga, porque tendremos mas tiempo para nuestro recogimiento, y quietud de espíritu, lo qual hasta aqui hemos puesto, à lo que entendiamos ser mayor servicio de Dios, y de su Magestad.

La causa de determinarnos en dexar vna obra tan pia, y necesaria à la Salvacion de las Almas, y de ai venir à todo lo demás, que se pudiere ofrecer, antes que admitir los Articulos, que se nos proponen, y ser Curas, protestamos, delante de Nuestro Señor Dios, que no es otra, sino porque probablemente sabemos, que si lo tal aceptásemos, y recibiésemos, vendria en pocos Dias nuestra Religion, en notable relaxacion, y caída, y la Doctrina, y Christianidad de los Indios, en mucho menoscabo; y para averse de seguir estos dos daños juntamente, por menos inconveniente tenemos, que se siga solo el postrero (que así como así, haciendo la mudança, que se pretende, no se escusa) y evitar el primero, que toca à nuestra Religion, segun la qual, y lo que à Dios en ella tenemos prometido, no podemos encargarnos como Curas, ni dar mano à Personas Eclesiasticas, fuera de la Orden, ni menos Seglares, para que pongan, ó quiten los Guardianes, ó otros Prelados de los Monasterios, ó Provincias, ó estorven que no se muden los otros Frailes, quando à sus Prelados pareciere, que conviene; porque esto sería destruir el principal voto, que es el de la obediencia, y poner en manifesto peligro el de la pobreza, y aun todo lo demás, en que consiste lo esencial de las Religiones.

En quanto à dar noticia à los Virreies, ó Governadores, que en nombre de su Magestad gobiernan estos Reinos, de los Guardianes, y Religiosos, que para cada Monasterio se eligen, en nuestros Capítulos, sin premio, ni mandato, y sin pedirsenos, lo hemos hecho siempre en esta Provincia, de solo nuestro motivo, y comedi-

miento, embiando à los Virreies vna Tabla de los Electos, así en Provincial, y Definidores, como de los Guardianes, y de los Religiosos, que están ocupados, en la Doctrina de los Indios, para que supiesen donde estaba cada vno; y ese mismo respeto se tendrá siempre en los Capítulos, y quando se nos ha pedido lista de los Monasterios, y Frailes, que ai en la Provincia, la hemos dado.

El pasar por el Real Consejo de las Indias, las Letras de los Comisarios, ó Visitadores, que de España fueren embiados à estas partes, como cosa; que no impide nuestra observancia, no tenemos, que hablar en ello. Esto es lo que en suma tenemos que responder. En Mexico, à 12. de Diciembre, de 1574. Años. Y en orden de esto, escribieron los Padres de esta Provincia de el Santo Evangelio, à su Magestad la Carta siguiente.

S. C. R. M.



DON Martin Enriquez, vuestro Visorrei de esta Nueva-España, nos leió, y mandò dar por escrito ciertos Capítulos, ó Artículos, que dixo ser de vna Cedula de vuestra Magestad, que vino en esta Flota, por los quales se nos impone à los Frailes oficio, y obligacion de Curas, y de dar cuenta, como tales Curas, de las Animas de los Indios, que tuviéremos cargo de Doctrina: cosa repugnante à la Regla de San Francisco, que profesamos; y asimismo se dà mano à los Ordinarios, y à los Virreies, y Gobernadores de estas Partes, para que puedan entremeterse, en quitar, ó poner los Provinciales, y Guardianes, que por la Orden canonicamente, segun los Estatutos de ella, fueren electos, y en que los otros Frailes, sin su sabiduria, y consentimiento, no puedan ser mudados de vnos Monasterios à otros, quando à sus Prelados les pareciere que conviene, lo qual deroga el Voto de la obediencia, y toda la estabilidad de la Religion, como pareciera mas largamente por vn Memorial de inconvenientes, que à nuestro Comisario General, que reside en esta Real Corte, embiamos,

para que de ello informe à vuestra Magestad; à cuiu causa respondimos al dicho Visorrei, la imposibilidad que avia de cumplirse los dichos Artículos. Y pues vuestra Magestad, como Catolico, y Christianissimo Rei, siempre ha pugnado, porque las Religiones, en esos Reinos de España, se reduxesen, como se han reducido, à su observancia, y pureza, quitada toda ocasion de relaxacion, y en estas Partes no ai menos, sino mucha maior necesidad de proseguir este celo, por ser en ellas nuevamente plantada la Christiandad: à vuestra Magestad suplicamos, y pedimos humildemente, que si nuestro servicio le es acepto, y fuere su Real voluntad servirse de nosotros en el ministerio de la Doctrina de los Indios, sea sin detrimento de nuestra profesion, como hasta aqui lo hemos hecho; pues es cierto que serviremos mejor à vuestra Magestad, y vuestra Real conciencia será mejor descargada en esta Obra Evangelica, perseverando nosotros en la observancia de nuestra Frailia, que si nos apartásemos de ella. Y si lo vno con lo otro no se compadece, sea vuestra Magestad servido de tenernos por escudados en esta Obra, pues no la dexaremos por huir del trabajo, ni por falta de voluntad de servir à vuestra Magestad, sino por no se compadecer el gravamen, que se nos impone, con la guarda de lo que tenemos à Nuestro Señor Dios prometido, el qual guarda la Catolica, y Real Persona de V. Magestad, con aumento de otros Reinos, y Señorios, para mas ensalzamiento de su Santa Fe. De San Francisco de Mexico à 12. de Diciembre de 1574. Años.

La Respuesta de las tres Ordenes; con esta Carta, embió el Virrei Don Martin Enriquez al Rei, el mismo Año que se notificaron estos dichos Capítulos, à cuiu saçon estaba en la Corte en España el P. Fr. Domingo de Salazar, que era Obispo de las Islas Philipinas; el qual, sabiendo lo que se avia proveído, acerca de las Doctrinas, presentò vna Peticion en Consejo de Indias, alegando los grandes inconvenientes, que se seguian de la execucion de los dichos Capítulos.

Luego el Año siguiente de 1575. vino Carta de su Magestad al dicho Virrei Don Martin Enriquez, para que se sobreesiese la Cedula, y no se tratase mas de lo contenido en los dichos Ca-

pítulos; y así se quedó todo esto de la manera que antes se estaba, sin hacer inovacion en cosa.

El Año antes, que fue el de 1573. pariò vna India en el Pueblo de San Lorenzo, Jurisdiccion, y Visita de el de Tullantzinco, vn Monstruo ferocissimo, cuiu figura anduvo impresa; y fue llevada à España, y causaba à todos los que lo veian grande espanto, y temor.

CAP. XXIV. Que prosigue el Gobierno de el Virrei Don Martin, y se dice el aumento del Repartimiento Personal, y otras cosas.



INTRODUXO el Virrei Don Martin Enriquez, en las Minas, el Repartimiento, que se hace de los Indios, que es sacar de ciento, tantos, para que sirvan à Españoles, y Obras publicas, en esta Nueva-España; pero el de los Panes se impuso en tiempo de Don Luis de Velasco, el primero, aunque la dobla fue despues en tiempo de otros; y aunque quando se començò, se pensò que era buen gobierno, y descanso para la Tierra, y para maior abundancia, así de Servicio Personal, como de aumento de Panes, y otras Haciendas, no fue de mucho acierto, porque pensando conservar la Tierra, y à los Indios con este medio, fue la total destruccion de ellos, y se ha ido continuando este daño, hasta los tiempos presentes, con tanto menoscabo de los Indios, quanto las Indias mismas lo sienten: Caso es irremediable; pero forçoso, y aun muy odioso los que lo tratan, y así lo dexo, y paso à otras cosas, que llaman en su Gobierno.

Fue Hombre muy prudente, y de gran severidad, y como tenia natural gravedad, y estimacion, executòla; y así levantò muy de punto el Oficio de Virrei, aviendo sido, hasta su tiempo, algo mas llano, y conversable; començò à tratar à los Ministros Eclesiasticos con mas gravedad, que hasta entonces se avia usado de sus Antecesores. Y yendo à visitarle, por algunas urgentes causas, ó necesidades, los hacia aguardar mas de lo que era justo; y de aqui na-

ció, que yendo vna vez el P. Fr. Francisco de Ribera (Hombre por su Persona muy esencial, y Religioso) Comisario General de esta Nueva-España, de la Orden de San Francisco, acompañado del Provincial de esta Provincia del Santo Evangelio, no le dieron entradas, antes avisando por dos veces, en grande intervalo de tiempo, siempre les respondia, que aguardasen, y casi con alguna mofa, y menosprecio de los Pajes; por lo qual se salieron de Palacio, y bolvieron à su Convento de San Francisco, sin negociar à lo que iban. Ofrecióse despues Predicar el Padre Comisario (que era muy buen Predicador) en presencia del sobredicho Virrei, y en materia, que se le ofreció à proposito, tratò en comun del caso; y como en Palacio, todo se iguala, y no ai diferencia de lo Secular à lo Eclesiastico, de que se picò el Virrei, y comunicò el caso con la Audiencia, y salió decretado, que hechasen al Predicador à España. Embiaronle à decir, notificandole, que se aprestase para los Reinos de Castilla; oído el Comisario Frai Francisco de Ribera, y dixo que obedecia. De estos principios, se fueron agravando los medios, hasta llegar à punto, que el Comisario mandò à todos sus Frailes, que moraban en el Convento de San Francisco de esta Ciudad, que desamparandolo, se fuesen con él, para embarcarse. Salieron todos vn Dia en Procesion, con Cruz alta, llevandose consigo los Novicios, y Moços, que no avian hecho Profesion, y salieron de la Ciudad, cantando el Psalmo: *In exitu Israel de Egipto*. De esta manera hicieron Jornada, hasta la de Cholulla, que es diez y ocho, ó veinte Leguas de esta de Mexico.

Quando los Frailes salieron de la Ciudad, por el orden dicho, hizo grande novedad à todos su salida, y mucho mas en los Indios, que hasta entonces no conocian otros Padres, que mas lo fuesen suyos, que los Frailes de San Francisco; y llorando, y dando voces, començaron à inquietarse, y à clamar por sus Ministros. Fue este hecho, y voz à las orejas de el Virrei Don Martin Enriquez, de que estaba ignorante, y considerando el hecho, y lo mal que sonaria el destierro, hizo tratar la causa, de manera que los Frailes, que ya estaban en Cholulla, no solo no pasaron adelante; pero bolvie-

ron à su Convento de San Francisco de esta Ciudad, folapando por entonces el Virrei la passion, que avia concebido; y haciendo amistad con quien no la tenia, escrivio à España, queixandose, y aun agravando el caso à su proposito, y vino Cedula de el Rei, para que el ofendido Comisario fuese à España. Desfeabalo mucho el bendito Religioso, y así obedeció el mandato Real, con grande alegría de su Alma, y pasó allá, donde quitandose de el tropel de negocios, y mandos absolutos, que entonces avia en la Tierra, permaneció en su Provincia de San Miguel, y fue mui querido, y estimado en ella, hasta que murió loablemente.

1571.

El Año de 1571. llegó à esta Nueva España, y Ciudad de Mexico el Santo Oficio de la Inquisicion, con sus Oficiales, y vino por Inquisidor Don Pedro Moia de Contreras (que despues fue Arçobispo de esta Metropolitana, y Hombre de gran Gobierno, como parece en su lugar) ha sido este Santo Tribunal, en esta Nueva-España, de grandísimo bien, y provecho, y ha limpiado la Tierra, que estaba contaminadísima de Judios, y Hereges, en especial de Gente Portuguesa, ó à lo menos, de Judios, mezclados con ellos, de los tiempos, que fueron admitidos en el Reino de Portugal.

Vide. tom.
3. lib. 19.
cap. 23.

Gobernó Don Martin Enriquez catorce Años, con mucha prudencia, y con mucha paz de todo el Reino, al cabo de los quales, le sucedió en el Gobierno Don Lorenço Suarez de Mendocça, Conde de Coruña, con cuja venida, y Provision, fue el dicho Don Martin promovido por Virrei de los Reinos de el Perú. Salíó de esta Ciudad para el Pueblo de Otumba, ocho Leguas de ella, donde se vieron los dos Virreies, y obedecieron sus Cedula, y estuvieron juntos en el Convento de los Frailes de San Francisco, que tienen aquella Doctrina, ocho Dias, comiendo juntos en el Refectorio, cada qual debaxo de su Sitial, donde trataron de las cosas de el Gobierno, y el Conde se vino à esta Ciudad, y Don Martin se quedó allí, por algunos Meses, hasta que se hizo tiempo de ir al Perú, para donde fue promovido, y nombrado Virrei. Estuvo tres Años gobernando aquellos Reinos, con mucha prudencia, y sagacidad, y pretendió introducir la Alcala, como lo avia hecho en esta Nueva-España, aunque se la

contradixerón; y no salió con ello; dicen, que à su muerte se vieron muchas Aves sobre su Casa, de las que llaman Carnivoras, ó comedoras de Carne, no se que quiso significar este acto; Dios lo sabe, que sabe todas las cosas, y no doi credito al Vulgo, que se reparte en muchos, y varios pareceres.

C A P. XXV. De la Venida, y Gobierno de Don Lorenço Suarez de Mendocça, Conde de Coruña, sexto Virrei de esta Nueva-España, y de su muerte, en la qual gobernó la Audiencia, hasta que vino el Gobierno al Arçobispo Don Pedro Moia de Contreras.



ON Lorenço Juarez de Mendocça, Conde de Coruña, vino al Gobierno de esta Nueva-España, el Año de 1580, y entró en esta Ciudad de Mexico, Dia de mi Glorioso

Padre San Francisco, en la tarde; fue recibido con grande Solemnidad, y con muchas mas ventajas, que à los pasados; porque como se iba poblando mas la Tierra, se iba mas engrandeciendo este Oficio. Era Viudo (como tambien lo fue su Antecesor Don Martin) y aviendo enterado de las cosas de el Gobierno, à poco tiempo despues de aver llegado, parecióle ser necesaria Visita para la Tierra, y así escrivio al Rei sobre ello. Fue Hombre mui devoto de la Orden de San Francisco; gran Soldado; mui Discreto, y Cortésano, y mas llano en su trato, y comunicacion, que lo avia sido su Antecesor Don Martin Enriquez. Era Hombre Anciano, y así vivió poco, porque no duró en su Gobierno cabales tres Años. Hicosele vn Solemnísimo Entierro, en San Francisco de esta Ciudad, depositando su Cuerpo en vn Sepulcro, que se hizo junto al Altar Mayor, al lado del Evangelio, y despues de algunos Dias, fueron sus huesos llevados à los Reinos de Castilla, por averlo así mandado el, en Clausula de su Testamento.

Por su muerte, entró gobernando la Audiencia, de la qual quedó por Presidente el Doctor Villanueva, Oidor mas antiguo, que en ella avia, el qual se pasó luego à las Casas Reales, à los Quattos donde asisten los Virreies. El Año de 1583. embió su Magestad Cedula, en la qual mandaba, que los Clerigos fuesen preferidos en los Curatos à los Frailes; y en estos mismos tiempos pareció al Arçobispo Don Pedro Moia de Contreras, ser necesario dar asiento en algunas cosas, que parecían ser de mucha importancia, así de lo Eclesiastico, como Secular. Para lo qual convocó Concilio Provincial en esta Ciudad de Mexico, en el qual asistieron todos los Obispos de esta Nueva-España, que fueron, Don Gomez de Roxas, Obispo de Quahquemallan; Don Frai Juan de Medina Rincon, Obispo de Mechucàn; Don Diego Romano, Obispo de Tlaxcalla; Don Frai Domingo de Arçola, Obispo de Xalisco; Don Frai Gregorio Montalvo, Obispo de Yucatàn; y Don Frai Bernardino de Ledesma, Obispo de Huaxacac. Este Concilio se celebró Año de 1585. presidiendo en el el Señor Arçobispo Don Pedro Moia de Contreras, en esta Ciudad de Mexico; y las cosas, que en el se trataron, y determinaron, se dicen en otro lugar: y aunque todas mui justificadas, y tantas, no llegaron à su debido cumplimiento, ni tuvieron confirmacion.

Por raçon de la Cedula, que vino el Año de 1583. para que los Clerigos fuesen preferidos, y antepuestos à los Frailes, en las Doctrinas de los Indios, fueron Religiosos de las tres Ordenes Mendicantes à España, à tratar este Negocio con su Magestad, donde se ventilo de ambas partes, teniendo sus demandas, y respuestas, alegando todos en orden de su derecho; por lo qual su Magestad suspendió por entonces la dicha Cedula, y embió otra, incluyendo en ella la primera, que avia librado en favor de los Obispos, y Clerigos, mandando sobreleer la primera, y que los Frailes administrasen los Sacramentos à los Indios por obligacion, hasta que otra cosa su Magestad mandase; como parece por ella, la qual se pone en el Libro 17. de estas Obras.

El Año de 1583. vino Visita à la Nueva-España, y por Visitador el Arçobispo Don Pedro Moia de Contreras; lo que lo sentirian los de la Audiencia, cada qual que tenga buen dis-

curso, podrá juzgarlo, porque no muchos tiempos antes avian tenido sus diferencias, los vnos con los otros, por cosas que se encuentran en los Oficios. Començola el nuevo Visitador, con el cuidado, y diligencia, que el Rei le mandaba, y estando ocupado en ella, le vino el Gobierno de toda la Nueva-España, el Año siguiente de ochenta y quatro, por muerte del Conde de Coruña (como dexamos dicho) haciendo Oficio de Virrei, y de Capitan General de ella. Este fue vn medio eficazísimo, para poder hacer la Visita mas limpia, y legalmente, que pudo hacerse; porque como era supremo, así en lo Eclesiastico, como en lo Temporal, hablaba, y obraba como Poderoso en todo, y todos callaban, y sufrían, como rendidos, y alebestrados. Duró cinco, ó seis Años la Visita, en el discurso de la qual, hubo grandes novedades, ahorraron, y castigaron à algunos Oficiales Reales, por poca fidelidad, que avian tenido en sus Oficios, acerca de el interes Real; suspendió, y privó Oidores; y quando le pareció tiempo, se fue à España con la Visita, donde se confirmó todo lo que avia hecho, y fue Presidente de el Consejo Real de las Indias, y murió en la Presidencia, aviendo tenido acá, y allá todo quanto pudiera desear, pues fue en estas partes Inquisidor Apostolico (y el primero que introduxo el Santo Oficio en ellas) fue Arçobispo; fue Visitador; celebró Concilio Provincial, y vidose Presidente de tantos Obispos: fue Gobernador, Capitan General, y Presidente de la Audiencia (que es Oficio de Virreies) y como tal está puesto en el numero de ellos; fue à España, y hechando en ella el Sello, fue Presidente de el Consejo de Indias, Presidiendo en el à los Consejeros de el, y à los de esta Audiencia, que viendole ausente, pudieran ofenderle; aunque no dexaron de meter la mano, en esta materia algunos de sus Enemigos, levantandole testimonios, indignos de su gravedad, y Oficios; que esto tiene la passion, quando con vengança, levanta testimonios, indignos de su gravedad, y Oficios; que esto no puede tomar vengança.